



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores.

Preámbulo

El artículo 12.1 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificado por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, establece que el acceso a las enseñanzas oficiales conducentes a los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas en los diferentes ámbitos, requerirá estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas a que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa ha modificado el requisito de edad para las personas que no están en posesión del requisito académico exigido para acceder a las enseñanzas artísticas superiores y ha dado una nueva redacción al artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciendo que los mayores de dieciocho años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. La edad mínima de acceso a los Estudios superiores de música o de danza será de dieciséis años.

El apartado 6 de la disposición final quinta de la citada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece que las modificaciones introducidas en las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas reguladas serán de aplicación en el curso escolar 2016-2017.

Consecuentemente, es preciso modificar en esta Comunidad Autónoma la Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 27 de mayo, para adaptarla a las nuevas condiciones de acceso.

En lo referente al título de la resolución objeto de la modificación ha de tenerse en cuenta que han quedado anuladas por sentencias del Tribunal Supremo las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en la normativa de carácter básico y por tanto, en la normativa de desarrollo de la misma por parte del Principado de Asturias, lo que explica su eliminación.

A su vez, es preciso modificar la estructura de la prueba de madurez para las personas mayores de 18 años, o mayores de 16 años en el caso de acceso a los estudios superiores de música, que no reúnen los requisitos académicos, ya que alguna de las materias sobre las que versa la segunda parte de la prueba no existen en la nueva organización del bachillerato regulado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Además, puesto que nos encontramos en un período transitorio, en el que se imparten las enseñanzas de bachillerato conforme a dos regulaciones, se ha optado por sustituirlas por otras materias de contenido similar y que se impartan en el segundo curso del bachillerato regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En este sentido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo 69.5, la prueba de madurez a que se hace referencia en el apartado anterior, pasa a ser considerada una primera parte de la prueba específica regulada en el artículo 5 de la Resolución de 16 de mayo de 2011, que debe ser superada por las personas aspirantes que, reuniendo los requisitos de edad previstos en la normativa de aplicación, no están en posesión del título de Bachiller ni han superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, para poder realizar las distintas partes que componen la prueba específica de acceso correspondiente a la especialidad, y en su caso al itinerario, de las enseñanzas artísticas superiores.

Por último, procede ajustar el contenido de la primera parte de la prueba específica de acceso a la especialidad de Interpretación, en los instrumentos de Clave y de Piano, siguiendo el modelo de otros instrumentos y de otros conservatorios superiores, por considerarlo más adecuado a la finalidad de la prueba y para evitar cierta confusión detectada con respecto a esta primera parte en las convocatorias realizadas conforme a lo dispuesto en la resolución objeto de la modificación.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias, habiendo sido este favorable.



Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo único.—Modificación de la Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores

La Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, queda modificada en los siguientes términos:

Primero.—Se modifica el apartado 2 del artículo 4 que queda redactado con el siguiente tenor:

“2. Las personas mayores de dieciocho años, o mayores de dieciséis años en el caso de acceso a los estudios superiores de música, que no reúnan los requisitos académicos establecidos en el apartado anterior, con el fin de acreditar los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas artísticas superiores reguladas en el Real Decreto 1614/2009, 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 2/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, deberán superar la prueba de madurez establecida en el artículo 6.

Esta prueba de madurez será considerada parte de la prueba específica regulada en el artículo 5 de la presente resolución, siendo necesaria su superación para poder realizar las partes que conforman la estructura de la prueba específica de acceso a cada una de las enseñanzas.”

Segundo.—Se modifica el artículo 6 que queda redactado con el siguiente tenor:

“Artículo 6.—Prueba de madurez para personas mayores de 18 años, o mayores de 16 años en el caso de acceso a estudios superiores de música, sin requisitos académicos

1. La prueba de madurez para personas mayores de 18 años, o para mayores de 16 años en el caso de acceso a los estudios superiores de música, que no estén en posesión del título de Bachiller y que no hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años deberá acreditar que la persona aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato.

2. La Consejería competente en materia educativa organizará y convocará la prueba de madurez para mayores de 18 años, y mayores de 16 años en el caso de acceso a los estudios superiores de música, con carácter anual y con la antelación suficiente respecto de la fecha de realización de las pruebas específicas de acceso a que hace referencia el artículo 5, de modo que quienes la superen puedan presentarse a las mismas.

3. La prueba de madurez para mayores de 18 años, y mayores de 16 años en el caso de acceso a los estudios superiores de música, será única para todas las enseñanzas artísticas superiores y su organización, contenidos, estructura y calificación serán las establecidas en el anexo VII.

4. La superación de esta prueba tendrá validez permanente y facultará para presentarse a la prueba específica de acceso, establecida en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en cualquiera de los centros del Estado donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de los requisitos de edad establecidos para el acceso en cada una de ellas.”

Tercero.—Se modifica el anexo VI, apartado 3.1, Itinerario 3. Clave/Órgano, Instrumento: Clave, 1.ª parte, que queda redactada con el siguiente tenor:

“Instrumento: Clave.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras y/o estudios que determine la Comisión de Evaluación de una relación presentada al inicio de la prueba por el o la aspirante. Las obras y/o estudios pertenecerán al programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales de música o nivel equivalente, incluyendo al menos tres obras de diferentes épocas y/o estilos, una de las cuales será una pieza de J. S. Bach. La Comisión de evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.”

Cuarto.—Se modifica el anexo VI, apartado 3, Itinerario 6. Piano, 1.ª parte, que queda redactada con el siguiente tenor:

“Itinerario 6. Piano.

1.ª parte. Interpretación de tres obras de diferentes estilos, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente, con una duración aproximada de 30 minutos. En el caso de que una de las obras fuese una sonata se admitiría la interpretación única del primer tiempo. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.”

Quinto.—Se modifica el anexo VII que queda redactado con el siguiente tenor:



"Anexo VII

PRUEBA DE MADUREZ PARA PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, O MAYORES DE 16 AÑOS EN EL CASO DE ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA, SIN REQUISITOS ACADÉMICOS

1.—Requisitos de inscripción.

Podrán inscribirse en la prueba de madurez quienes deseen acceder a las enseñanzas artísticas superiores y no estén en posesión del título de Bachiller ni del certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Para la inscripción será requisito ser mayor de 18 años, o mayor de 16 en el caso de acceso a los estudios superiores de música, o cumplirlos en el año natural de celebración de la prueba.

2.—Inscripción para la prueba.

1. La solicitud de inscripción para la prueba de madurez se presentará en el centro público que imparta enseñanzas artísticas superiores que se determine en la convocatoria correspondiente.

2. Cada persona aspirante presentará una única solicitud de inscripción dentro del plazo establecido en la convocatoria de la prueba.

3. Las personas aspirantes con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

3.—Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba de madurez deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. La documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA n.º 32, de 9 de febrero).
- b) Las personas con alguna discapacidad o que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de discapacidad.

2. Los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores facilitarán a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y la orientación necesarias.

4.—Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria, el Director o la Directora del centro docente en que se realice la inscripción, publicará en su tablón de anuncios y en su página web la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. En la relación de personas admitidas a la prueba se indicarán, además, las materias en que se hubieran inscrito.

Contra la relación provisional se podrán formular las alegaciones que se consideren oportunas ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria.

5.—Estructura de la prueba de madurez.

1. La prueba de madurez será única para todas las enseñanzas artísticas superiores y será elaborada por la Dirección General competente en materia de ordenación académica con la participación del profesorado que imparta las enseñanzas de bachillerato. Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación se harán públicos en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha que se establezca en el calendario de la convocatoria.

2. La prueba de madurez constará de dos partes:

Primera parte: Consistirá en la realización de tres ejercicios.

Ejercicio A: Comentario de texto.

La persona aspirante elegirá entre un comentario de texto o el desarrollo de un tema general de actualidad, que versará sobre contenidos relacionados con las artes, y dispondrá de un máximo de 45 minutos para su realización.

Quien opte por el comentario de texto realizará un esquema y un resumen del texto propuesto, un análisis de sus aspectos formales y un comentario crítico de las ideas principales expresadas en el mismo. Se valorarán asimismo aspectos gramaticales, estilísticos y ortográficos.



Quien opte por el desarrollo de un tema general de actualidad realizará una composición escrita sobre el mismo, en la que figuren los contenidos esenciales del tema y la conclusión personal y donde se valorarán además aspectos gramaticales, estilísticos y ortográficos.

Ejercicio B: Lengua castellana.

Consistirá en responder a varias cuestiones planteadas a partir de un texto escrito. Se valorarán los conocimientos sobre lengua castellana, las destrezas lingüísticas, el vocabulario y la ortografía de la persona aspirante. Este ejercicio tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Ejercicio C: Lengua extranjera.

La persona aspirante elegirá uno de los siguientes idiomas en el momento de formalizar su inscripción en la prueba: alemán, francés, inglés o italiano.

Se valorarán las destrezas lingüísticas, el vocabulario y la ortografía en el idioma elegido. Para ello se propondrá que, a partir de un texto, se responda a varias cuestiones, entre las que podrá figurar la traducción total o parcial del mismo. El aspirante o la aspirante dispondrá de un máximo de 45 minutos para la realización del ejercicio.

Segunda parte: Consistirá en la realización de dos ejercicios correspondientes a las dos materias elegidas por la persona aspirante entre las siguientes, en el momento de formalizar la inscripción en la prueba:

- Ciencias de la Tierra y Medioambientales o materia que tenga declarada la correspondencia.
- Historia de la Filosofía.
- Historia de España.

El ejercicio de cada una de las materias de esta segunda parte constará de dos propuestas diferentes debiendo optar la persona aspirante por una de ellas para cada materia elegida y estará relacionado con los contenidos y criterios de evaluación que figuran para cada una de ellas en el currículo vigente de segundo curso de Bachillerato.

La persona aspirante dispondrá de un máximo de 45 minutos en cada materia para responder a las cuestiones planteadas.

6.—Realización de la prueba.

1. La prueba de madurez se celebrará en el centro de enseñanzas artísticas superiores que se establezca en la convocatoria de la prueba y conforme al calendario incluido en la misma.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante y de los útiles de escritura que figuren en las orientaciones a que se refiere el apartado 5.1 de este anexo.

3. El calendario, horario y lugar de realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba será establecido en la convocatoria de la prueba y se publicará en los tablones de anuncios y páginas web del centro de inscripción y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha que se establezca al efecto en la correspondiente convocatoria.

7.—Comisiones de Evaluación.

1. El titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica determinará el número de Comisiones de evaluación que se encargarán de la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de madurez, y nombrará a las personas integrantes de las mismas.

2. Las Comisiones de evaluación estarán presididas por un Presidente o Presidenta e integradas además por, al menos, un o una vocal por cada una de las especialidades del profesorado correspondientes a las materias relacionadas con los ejercicios de la prueba y que pertenezcan a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria. Actuará de Secretario o de Secretaria el vocal o la vocal de menor de edad.

3. El nombramiento de los miembros de las Comisiones de evaluación será publicado en los tablones de anuncios y páginas web del centro de inscripción y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha que se establezca al efecto en dicha convocatoria.

8.—Calificación de la prueba.

1. Cada uno de los ejercicios que integran las dos partes de la prueba de madurez se calificará de 0 a 10 puntos, sin decimales. En el caso de que la persona aspirante no se presente a alguno de los ejercicios se consignará la expresión "No presentado" o su abreviatura NP.

2. La calificación final de la prueba vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios que la integran, no pudiéndose promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de 4 puntos en cada uno de los ejercicios.

3. La calificación final de la prueba se expresará en los términos de "apto" y "no apto", otorgándose la calificación de "apto" a quienes hayan obtenido una calificación final de 5 o más puntos.

4. La Comisión de Evaluación levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará un acta de calificación, en la que se reflejará la calificación obtenida por cada persona aspirante en cada uno de los ejercicios de la prueba, así como la calificación final.



5. Una copia del acta de calificación deberá ser publicada en el tablón de anuncios del centro docente en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria.

9.—*Reclamación contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o Presidenta de la Comisión de Evaluación, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo establecido en el calendario de la convocatoria.

2. La Comisión de Evaluación resolverá las reclamaciones presentadas, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todas las personas integrantes de la Comisión. La resolución de la Comisión deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y en ella se hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

3. El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Evaluación notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria.

4. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

5. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el o la titular de la Dirección del centro docente en que se haya celebrado la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante la Comisión de Evaluación, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada de la Comisión de Evaluación, recibí de la persona reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación.

10.—*Certificación de la prueba.*

1. Quienes hayan realizado la prueba de madurez podrán solicitar en la Secretaría del centro de realización la expedición de un certificado acreditativo de superación de todos o de alguno de los ejercicios que integran la prueba.

2. En el caso de no superación de la prueba, las calificaciones obtenidas en los ejercicios no mantendrán su validez para futuras convocatorias de la prueba.

11.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. Las solicitudes de inscripción, las relaciones provisionales y definitivas de las personas aspirantes admitidas a la prueba de madurez, y las actas de evaluación y calificación quedarán archivadas y custodiadas en la Secretaría del centro docente en el que se haya realizado la prueba, así como los demás documentos relacionados con la celebración de la prueba de madurez.

Los ejercicios de la prueba de madurez quedarán archivados en las Secretarías durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

2. El Director o la Directora del centro docente en que se haya realizado la prueba remitirá en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria, un informe estadístico sobre la prueba de madurez celebrada, así como cualquier otra documentación que les sea requerida.

12.—*Supervisión y control de calidad.*

Corresponde al Servicio de Inspección educativa, conforme a sus funciones reglamentarias, la supervisión de los procesos que desarrollan los centros de enseñanzas artísticas superiores para la realización de las pruebas específicas de acceso."

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de mayo de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-05841.